RESOLUCIÓN No. XXX
(xxx de junio de 2025)

"Por medio de la cual se adopta el Manual de Cobro Persuasivo y Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" – ICETEX y se dictan otras disposiciones".

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la Ley 1002 de 2005; la Ley 1066 de 2006; el Decreto 380 de 2007; los numerales 6, 20, 21 y 27 del artículo 37 del Acuerdo 013 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que el artículo 5º de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006[1], establece la facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas en los siguientes términos:

> *"Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

Que el parágrafo 1° del artículo ibidem, excluyó de dicho procedimiento, las deudas generadas en contratos de mutuo, obligaciones civiles o comerciales, en las que las entidades desarrollan una actividad de cobranza similar o igual a los particulares, en desarrollo del régimen privado que se aplica al giro principal de sus negocios, cuando dicho régimen esté consagrado en la ley o en los estatutos sociales de la sociedad.

Que, por su parte, el numeral 1° del artículo 2º de la citada Ley 1066 de 2006, señaló, para las entidades públicas que tengan cartera a su favor, la obligación de establecer el reglamento interno del recaudo de cartera, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago, obligación reiterada a través del artículo 6° del Decreto 4473 de 2006, que reglamentó la Ley 1066 de 2006.

Que en concepto del Consejo de Estado, con radicado N° 11001-03-06-000-2007-00052-00(1835) emitido el 9 de agosto de 2007, *"La jurisdicción coactiva fue definida como un privilegio exorbitante de la Administración, que consiste en la facultad de cobrar directamente, sin que medie intervención judicial, las deudas a su favor, adquiriendo la doble calidad de juez y parte, cuya justificación se encuentra en la prevalencia del interés general, en cuanto dichos recursos se necesiten con urgencia para cumplir eficazmente los fines estatales. (…)"*

---

[1] *Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones.*

RESOLUCIÓN No. XXX
(xxx de junio de 2025)

"Por medio de la cual se adopta el Manual de Cobro Persuasivo y Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" – ICETEX y se dictan otras disposiciones".

Que el artículo 2° del Decreto 4473 de 2006, compilado en el Decreto 1625 de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria, determinó que el reglamento interno de recaudo de cartera de las entidades públicas deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

1. *Funcionario competente para adelantar el trámite de recaudo de cartera en la etapa persuasiva y coactiva, de acuerdo con la estructura funcional interna de la entidad.*
2. *Establecimiento de las etapas del recaudo de cartera, persuasiva y coactiva*
3. *Determinación de los criterios para la clasificación de la cartera sujeta al procedimiento de cobro coactivo, en términos relativos a la cuantía, antigüedad, naturaleza de la obligación y condiciones particulares del deudor entre otras"*

Que el Decreto 380 del 12 de febrero de 2007[2] establece en el numeral 15 del artículo 8° como función de la Oficina Asesora Jurídica, la de *"coordinar y adelantar los procesos por jurisdicción coactiva de acuerdo con la normatividad vigente en la materia".*

Que mediante Resolución 0666 del 11 de agosto de 2009 se expidió el Reglamento del Procedimiento Administrativo Coactivo del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" ICETEX, cuyo numeral 1.2.3. indica que, en caso de vacíos, debe acudirse al Código Contencioso Administrativo y al Código de Procedimiento Civil.

Que la Ley 1437 del 18 de enero 2011[3], derogó el Decreto 01 de 1984, por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo.

Que, por su parte, la Ley 1564 de 2012[4], derogó el Decreto 1400 de 1970 por el cual se expidió el Código de Procedimiento Civil.

Que el artículo 17 de Ley 1740 de 2014[5] otorga al Ministerio de Educación Nacional la facultad de imponer sanciones administrativas, y el literal d) del artículo 112 de la Ley 30 de 1992 establece que el fondo de crédito educativo del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX contará con recursos provenientes, entre otros, del producto de las multas impuestas por el Ministerio de Educación Nacional.

Que, por su parte, el artículo 237 de la Ley 1952 de 2019[6] establece que *"Cuando la sanción sea de multa y el sancionado continúe vinculado a la misma entidad, el descuento podrá hacerse en forma proporcional durante los doce meses siguientes a su imposición; si se encuentra vinculado a*

---

[2] *"Por el cual se establece la estructura del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez", Icetex, y se determinan las funciones de sus Dependencias."*
[3] *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA"*
[4] *"Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones"*
[5] *"Por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 67 y los numerales 21, 22 y 26 del artículo 189 de la Constitución Política, se regula la inspección y vigilancia de la educación superior, se modifica parcialmente la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones.*
[6] *Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.*

RESOLUCIÓN No. XXX
(xxx de junio de 2025)

"Por medio de la cual se adopta el Manual de Cobro Persuasivo y Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" – ICETEX y se dictan otras disposiciones".

otra entidad oficial, se oficiará para que el cobro se efectué por descuento. Cuando la suspensión en el cargo haya sido convertida en días de salario, el cobro se efectuará por jurisdicción coactiva".

Que, en ese orden de ideas, el cobro coactivo es un procedimiento especial regulado en el Título IV del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, en concordancia con el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional , y en caso de vacíos debe acudirse al Código General del Proceso, que faculta a ciertas entidades públicas o autoridades administrativas para hacer efectivos directamente los créditos a su favor, sin necesidad de acudir a la jurisdicción ordinaria.

Que el precitado procedimiento tiene como finalidad, obtener el pago forzado de las obligaciones a su favor, inclusive mediante la venta en pública subasta de los bienes del deudor, cuando este ha sido renuente al pago voluntario de sus obligaciones.

Que, igualmente, los actos administrativos deben cumplir con los requisitos propios de un título ejecutivo, es decir, tal como taxativamente lo señala el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, es decir, que la obligación sea clara, expresa y exigible. Además, los actos administrativos deben encontrarse plenamente ejecutoriados.

Que con ocasión a las derogatorias reseñadas, y a la expedición de nueva normatividad en cuanto al recaudo de cartera por parte del ICETEX, se hace necesario actualizar el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" ICETEX, para armonizar la gestión administrativa coactiva con las normas procesales vigentes.

Que, aunado a lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el Código General Disciplinario ejecutará por vía de jurisdicción coactiva las multas impuestas a los disciplinados, como resultado del proceso administrativo respectivo.

Que de acuerdo con el documento CONPES 3816 de 2014, la Política de Mejora Normativa tiene como objetivo promover el uso de herramientas y buenas prácticas regulatorias, a fin de lograr que las normas expedidas por la Rama Ejecutiva del Poder Público, en los órdenes nacional y territorial, revistan los parámetros de calidad técnica y jurídica; resultando eficaces, eficientes, transparentes, coherentes y simples en su aplicación.

En este sentido, el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez – ICETEX se compromete a promover la calidad en la producción de las normas, su impacto, la racionalización del inventario normativo, la participación y consulta pública en el proceso de elaboración de las normas, al igual que la defensa y la divulgación del ordenamiento jurídico atinente a la entidad.

Que la Ley 1712 del 6 de marzo de 2014, en su artículo 3, señala como uno de los principios de la transparencia y acceso a la información pública, el de *"divulgación proactiva de la información"* el cual implica la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que

plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible.

Que la Resolución 1519 de 2020, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, define los estándares y directrices para publicar la información señalada en la Ley 1712 de 2014 y define los requisitos en materia de acceso a la información pública, accesibilidad web, seguridad digital, y datos abiertos.

Que conforme con el numeral 8° del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, el literal i) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, y el numeral 2.3.1. del Anexo 2 de la Resolución 1519 de 2020 del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la presente resolución fue publicada para información y comentarios de la ciudadanía por un término de cinco (5) días hábiles entre el 27 de junio y el 07 de julio 2025, en el enlace: https://web.icetex.gov.co/participa/consulta-ciudadana/proyectos-normativos-para-observaciones-ciudadanas

Que, finalizado el término de la publicación para comentarios, en cumplimiento del ejercicio de participación ciudadana, ___ se recibieron observaciones al proyecto de resolución por parte de la ciudadanía, las cuales fueron atendidas por parte del ICETEX.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO: Adoptar el Manual de Cobro Persuasivo y Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" – ICETEX contenido en el Anexo 1 de la presente resolución, de conformidad con las normas tributarias, administrativas y procesales vigentes.

ARTÍCULO 2. MODIFICACIONES: El Manual de Cobro Persuasivo y Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" – ICETEX contenido en el Anexo 1 de la presente resolución podrá ser actualizado o modificado mediante acto administrativo cuando por ley o por necesidad así se requiera.

ARTÍCULO 3. TRÁNSITO DE REGULACIÓN: En aplicación del artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012, los procedimientos en curso, al entrar a regir la presente resolución, se someterán a las siguientes reglas:

a) Los términos que hubieren empezado a correr, los incidentes y las notificaciones en curso, deberán continuar su trámite con la Resolución 0666 de fecha 11 de agosto de 2009.

RESOLUCIÓN No. XXX
(xxx de junio de 2025)

"Por medio de la cual se adopta el Manual de Cobro Persuasivo y Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" – ICETEX y se dictan otras disposiciones".

b) Los acuerdos de pago suscritos se podrán adecuar para su cumplimiento de acuerdo con lo regulado en el manual anexo a esta resolución respecto de las condiciones o plazos, cuando ello le resulte más beneficioso al deudor. Para el efecto, el deudor deberá presentar la solicitud de adecuación y cumplimiento conforme a las nuevas condiciones.

ARTÍCULO 4. COMUNICACIÓN: La presente resolución deberá ser comunicada a través de la Secretaría General a todas las dependencias del ICETEX.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA Y DEROGATORIA: La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución 0666 de fecha 11 de agosto de 2009 y todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en Bogotá D.C., a los __ días del mes de junio de 2025

ÁLVARO HERNÁN URQUIJO GÓMEZ
PRESIDENTE

Proyectó: Bernardo Andrés González Solarte - Abogado Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Sandra Gricel Zuleta Hurtado - Abogada Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Luz Mary Aponte Casteblanco – Abogada Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Johanna Carolina Castaño González – Abogada Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Ana Lucy Castro Castro – Jefe Oficina Asesora Jurídica